

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES :

I.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Código Electoral del Estado, el pasado domingo 06 de julio de 2003, se llevó a cabo la jornada electoral, para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 289, 290, 291, 298 y 305 del mismo ordenamiento, los Consejos Municipales Electorales del Instituto efectuaron, en términos de sus atribuciones legales, los respectivos Cómputos Municipales de las Elecciones de Ayuntamientos el domingo 13 de julio de 2003.

III.- Con la oportunidad prevista por el Código de la materia, los Consejos Municipales mencionados remitieron a este Consejo General las copias de todas las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas, copia del acta de cómputo municipal correspondiente, así como del acta circunstanciada de la sesión del Consejo Municipal en la que se llevó a cabo dicho cómputo.

Hecho lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 306 del Código Electoral, este Consejo General debe proceder a efectuar la asignación de Regidores de Representación Proporcional, para lo cual se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1º.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163 fracción XXVIII, 306 y 309 del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para llevar a cabo, mediante la aplicación de la fórmula de asignación de Regidores de Representación Proporcional, así como expedir las constancias respectivas.

2º.- La asignación de Regidores que corresponden a cada partido por el principio de representación proporcional en cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad, debe hacerla este Consejo General observando las bases contenidas en los artículos 306, 307 y 308 del propio Código Electoral.

3º.- En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento en primer término, a lo señalado en la fracción I del artículo 306 del ordenamiento legal citado, debe determinarse cuáles son los Ayuntamientos que se integrarán con cuatro regidores de representación proporcional y cuáles lo serán con cinco regidores por este principio, para lo cual debe acudir a los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda (2000) levantado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), toda vez que la fracción invocada establece que los Ayuntamientos de los municipios cuya población sea hasta de cincuenta mil habitantes, se integrarán con cuatro regidores de representación proporcional y con cinco los de los municipios en los que la población sea de cincuenta mil uno en adelante. Con base en los resultados del censo mencionado, se expone el número de regidores de representación proporcional con que contará cada Ayuntamiento en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	POBLACIÓN	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Armería	28,558	4
Colima	129,454	5
Comala	19,354	4
Coquimatlán	18,625	4
Cauhtémoc	26,691	4
Ixtlahuacán	5,444	4
Manzanillo	124,014	5
Minatitlán	8,426	4
Tecomán	99,296	5
Villa de Álvarez	80,817	5

Aunado a lo anterior y por lo que respecta específicamente al Ayuntamiento del municipio de Tecomán, cabe agregar que, según lo estipulado en el artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 310, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2000, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el citado Ayuntamiento se integrará, para la administración municipal 2003-2006, por un presidente municipal, un síndico, seis regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cinco regidores de representación proporcional.

4º.- Establecido lo anterior y atendiendo a lo establecido por la fracción II del mismo artículo 306, que establece que cada municipio comprenderá una circunscripción, este Consejo procede a continuación a efectuar la asignación por

cada una de ellas, siguiendo el orden alfabético del nombre de los municipios correspondientes:

5°.- ARMERÍA.

Según lo preceptuado por la fracción II del artículo 306, debe procederse en primer término a determinar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Así se tiene que la votación total que se emitió en el municipio, según los datos consignados en el acta de cómputo municipal de esta elección, sumando los votos logrados por cada uno de los partidos políticos, más los votos nulos, es de 9.492 votos, tal como se muestra en el siguiente concentrado:

PARTIDOS	VOTOS	%
PAN	763	8.04
PRI	4047	42.64
PRD	4136	43.57
PT	255	2.69
PVEM	0	0.00
PC	0	0.00
PSN	17	0.18
PAS	35	0.37
ADC	0	0.00
MP	0	0.00
FC	0	0.00
NULOS	239	2.52
TOTAL	9492	100

Por tanto, para obtener la votación efectiva, debe restarse a la votación total (9.492), los votos nulos (239) y los conseguidos por los partidos que, habiendo registrado candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Armería, no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	9,492
Votos nulos	- 239
Suma de votos de los Partidos que no alcanzaron el 2% de la votación total: Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social	- 52
VOTACIÓN EFECTIVA	9,201

Ahora bien, según lo señalado en la fracción III del mismo artículo 306, no tienen derecho a participar en la distribución de regidores por el principio de

representación proporcional, los partidos políticos que no alcancen el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa.

Con base en esa disposición, los partidos políticos que tienen derecho a que, si así les corresponde, se les asignen regidores por este principio, son:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL
PAN	8.04%
PRI	42.64%
PT	2.69%

Habiendo obtenido ya la votación efectiva y anotado a los partidos políticos que participarán en el procedimiento de distribución de regidores plurinominales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 del mismo Código Electoral, se procede a obtener los elementos con los que se integra la fórmula de asignación.

Así, primeramente deberá obtenerse la votación de asignación, descontando, como lo señala la fracción I del artículo citado, de la votación efectiva (9,201), el número de votos logrados por el partido político cuya planilla obtuvo la mayoría (PRD = 4,136 votos), resultando como votación de asignación: 5,065.

Votación Efectiva	9,201
Votación del Partido cuya planilla obtuvo la mayoría (PRD)	- 4,136
VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	5,065

Obtenida la votación de asignación, debe establecerse el cociente de asignación, que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir:

Votación de asignación	5,065
÷	÷
Regidurías por repartir	4
COCIENTE DE ASIGNACIÓN	1,266

Con apoyo en el anterior resultado y de conformidad con el artículo 308, fracción II, del ordenamiento legal citado, se deben asignar a cada partido político

tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, como se observa enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	÷	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	REGIDURÍAS DE R.P. QUE LE CORRESPONDEN
PAN	763	÷	1,266	0
PRI	4,047			3
PT	255			0

Hecho lo anterior y en virtud de que aún queda 1 regiduría por repartir, la misma debe asignarse por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, como lo prevé la fracción III del artículo 308 del Código Electoral, debiendo por lo tanto, asignarse la regiduría pendiente por repartir al partido político cuyo remanente sea el más alto, lo que se hace de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	X	REGIDURÍAS ASIGNADAS	VOTOS UTILIZADOS
PAN	1,266	X	0	0
PRI			3	3,798
PT			0	0

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	-	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE EN VOTOS
PAN	763	-	0	763
PRI	4,407		3,798	249
PT	255		0	255

Como puede observarse en los cuadros anteriores, el partido político que cuenta con el remanente más alto es el Partido Acción Nacional, por lo que procede asignarle la última regiduría de representación proporcional.

De todo lo expuesto resulta que, la asignación de regidores de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS
PAN	1
PRI	3

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 308 del Código Electoral del Estado, las asignaciones se harán en el orden de prelación

de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas de cada partido político. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	JOSÉ ÁNGEL NAVARRO RODRÍGUEZ	JESÚS RAMÍREZ TORRES

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ROSA ELENA PÉREZ CARRILLO	NOÉ GUERRA PIMENTEL
02	ROGELIO JUÁREZ VÁZQUEZ	MARÍA MAGDALENA OCHOA ALCARAZ
03	ALMA ROSA RÍOS ZÁMANO	ELIGIO ALDAMA MORALES

6°.- COLIMA

La votación recibida en esta circunscripción puede resumirse de la siguiente manera:

PARTIDOS	VOTOS	%
PAN	22,780	42.45
PRI	21,202	39.51
PRD	4,102	7.64
PT	661	1.23
PVEM	778	1.45
CONVERGENCIA	0	0.00
PSN	89	0.17
PAS	86	0.16
ADC	2,330	4.34
MP	253	0.47
FC	362	0.67
NULOS	1,026	1.91
TOTAL	53,669	100

Cabe señalar que para efectos de la asignación de regidores de representación proporcional al Ayuntamiento de Colima, fue necesario efectuar

una corrección en el dato que se consigna en el Acta de Cómputo Municipal en el apartado correspondiente al Partido Convergencia, en virtud de que en la misma aparece 1 voto a favor de dicho partido, el cual es considerado como nulo para este Consejo, en virtud de que el Partido Convergencia no registró candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Colima.

Luego de tal corrección, debe procederse, según lo preceptuado por la fracción II del artículo 306, a determinar en primer lugar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Por tanto, para obtener la votación efectiva, debe restarse a la votación total (53,669), los votos nulos (1,026) y los conseguidos por los partidos que, habiendo registrado candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Colima, no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	53,669
Votos nulos	- 1,026
Suma de votos de los Partidos que no alcanzaron el 2% de la votación total: PT, PVEM, PSN, PAS, MP y FC	- 3,255
VOTACIÓN EFECTIVA	50,414

Ahora bien, según lo señalado en la fracción III del mismo artículo 306, los partidos políticos que no alcancen el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa, no tienen derecho a participar en la distribución de regidores por el principio de representación proporcional.

Con base en esa disposición, los partidos políticos que tienen derecho a que, si así les corresponde, se les asignen regidores por este principio, son:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL
PRI	39.51%
PRD	7.64%
ADC	4.34%

Habiendo obtenido ya la votación efectiva y anotado a los partidos políticos que participarán en el procedimiento de distribución de regidores plurinominales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 del mismo Código Electoral, se procede a obtener los elementos con los que se integra la fórmula de asignación. Así, primeramente deberá obtenerse la votación de asignación, descontando, como lo señala la fracción I del artículo citado, de la votación efectiva (50,414), el

número de votos logrados por el partido político cuya planilla obtuvo la mayoría (Partido Acción Nacional), resultando como votación de asignación: 27,634.

Votación Efectiva	50,414
Votación del Partido cuya planilla obtuvo la mayoría (PAN)	- 22,780
VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	27,634

Obtenida la votación de asignación, debe establecerse el cociente de asignación, que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir:

Votación de asignación	27,634
÷	÷
Regidurías por repartir	5
COCIENTE DE ASIGNACIÓN	5,526.8

Con apoyo en el anterior resultado y de conformidad con el artículo 308, fracción II, del ordenamiento legal citado, se deben asignar a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, como se observa enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	÷	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	REGIDURÍAS DE R.P. QUE LE CORRESPONDEN
PRI	21,202	÷	5,526.8	3
PRD	4,102			0
ADC	2,330			0

Hecho lo anterior y en virtud de que, como lo prevé la fracción III del artículo 308 del Código Electoral, aún quedan 2 regidurías por repartir, las mismas deben asignarse por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, debiendo por lo tanto, asignarse las regidurías pendiente por repartir a los partidos políticos cuyo remanente sea el más alto, lo que se hace de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	X	REGIDURÍAS ASIGNADAS	VOTOS UTILIZADOS
PRI	5,526.8	X	3	16,580
PRD		X	0	0
ADC			0	0

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	-	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE EN VOTOS
-------------------------	--------------------------	----------	-------------------------	---------------------------

PRI	21,202	-	16,580	4,622
PRD	4,102		0	4,102
ADC	2,330		0	2,330

Como puede observarse en los cuadros anteriores, los partidos políticos que cuentan con el remanente más alto son el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, por lo que procede asignarles las dos últimas regidurías de representación proporcional.

De todo lo expuesto resulta que, la asignación de regidores de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS
PRI	4
PRD	1

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 308 del Código Electoral del Estado, las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas de cada partido político. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ROBERTO CHAPULA DE LA MORA	JOSÉ MARTÍNEZ PAREDES
02	FEDERICO RANGEL LOZANO	TERESA LÓPEZ
03	MARTHA ARTEMISA CRUZ ALCARAZ	DANIEL FIERROS CEBALLOS
04	RUBÉN PÉREZ ANGUIANO	HERMINIA CHÁVEZ HEREDIA

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	RAMÓN LEÓN MORALES	VITO RAMÍREZ GARCÍA

7°.- COMALA

Los resultados de la votación recibida para la elección de miembros de Ayuntamiento de Comala, que constituyen la base para la asignación de regidores de representación proporcional, son los siguientes:

PARTIDOS	VOTOS	%
PAN	3918	48.41
PRI	3343	41.30
PRD	538	6.65
PT	99	1.22
PVEM	0	0.00
PC	0	0.00
PSN	16	0.20
PAS	0	0.00
ADC	0	0.00
MP	23	0.28
FC	0	0.05
NULOS	154	1.90
TOTAL	8094	100

Cabe señalar que para el presente caso, fue necesario efectuar una corrección con relación al dato que se asienta en el Acta de Cómputo Municipal de esta elección, específicamente en el apartado correspondiente al Partido Fuerza Ciudadana, en virtud de que en la misma aparecen 4 votos a favor de dicho partido, los cuales han sido computados en la tabla anterior como nulos, toda vez de que el Partido Fuerza Ciudadana no registró candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Comala.

Luego de tal corrección, debe procederse, según lo preceptuado por la fracción II del artículo 306, a determinar en primer lugar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Por tanto, para obtener la votación efectiva, debe restarse a la votación total (8,094), los votos nulos (156) y los obtenidos por los partidos que, habiendo registrado candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Comala, no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	8,094
Votos nulos	- 156
Suma de votos de los Partidos que no alcanzaron el 2% de la votación total: PT, PSN y MP	- 136
VOTACIÓN EFECTIVA	7,799

Ahora bien, según lo señalado en la fracción III del mismo artículo 306, no tienen derecho a participar en la distribución de regidores por el principio de

representación proporcional, los partidos políticos que no alcancen el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa.

Con base en esa disposición, los partidos políticos que tienen derecho a que, si así les corresponde, se les asignen regidores por este principio, son el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática

Habiendo obtenido ya la votación efectiva y anotado a los partidos políticos que participarán en el procedimiento de distribución de regidores plurinominales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 del mismo Código Electoral, se procede a obtener los elementos con los que se integra la fórmula de asignación.

Así, primeramente deberá obtenerse la **votación de asignación**, descontando, como lo señala la fracción I del artículo citado, de la votación efectiva (7,799), el número de votos logrados por el partido político cuya planilla obtuvo la mayoría (PAN = 3,918 votos), resultando como votación de asignación: 3,881.

Votación Efectiva	7,799
Votación del Partido cuya planilla obtuvo la mayoría (PAN)	- 3,918
VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	3,881

Obtenida la votación de asignación, debe establecerse el **cociente de asignación**, que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir:

Votación de asignación	3,881
÷	÷
Regidurías por repartir	4
COCIENTE DE ASIGNACIÓN	970.25

Con apoyo en el anterior resultado y de conformidad con el artículo 308, fracción II, del ordenamiento legal citado, se deben asignar a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, como se observa enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	÷	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	REGIDURÍAS DE R.P. QUE LE CORRESPONDEN
-------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---

PRI	3,343	÷	970.25	3
PRD	538			0

Hecho lo anterior y en virtud de que aún queda 1 regiduría por repartir, la misma debe asignarse por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, como lo prevé la fracción III del artículo 308 del Código Electoral, debiendo por lo tanto, asignarse la regiduría pendiente por repartir al partido político cuyo remanente sea el más alto, lo que se hace de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	X	REGIDURÍAS ASIGNADAS	VOTOS UTILIZADOS
PRI	970.25	X	3	2910
PRD			0	0

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	-	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE EN VOTOS
PRI	3,343		2,910	432
PRD	538		0	538

Como puede observarse en los cuadros anteriores, el partido político que cuenta con el remanente más alto es el Partido de la Revolución Democrática, por lo que procede asignarle la última regiduría de representación proporcional.

De todo lo expuesto resulta que, la asignación de regidores de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS
PRI	3
PRD	1

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 308 del Código Electoral del Estado, las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas de cada partido político. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	GUILLERMO ADAME FUENTES	MARÍA MARTHA ESCOBAR RAMOS
02	CARLOS SERVANDO AGUIRRE VELÁZQUEZ	GLADIS ANGÉLICA RIVERA CARRILLO
03	JOSÉ PONCIANO GONZÁLEZ CRUZ	RAFAEL ONTIVEROS RAMOS

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	JOEL GUTIÉRREZ GARCÍA	GAMALIEL VERDUZCO ZAMORA

8°.- COQUIMATLÁN

Los resultados de la votación recibida para la elección de miembros de Ayuntamiento de Coquimatlán, consignados en el acta de cómputo municipal para esta elección, son los siguientes:

PARTIDOS	VOTOS	%
PAN	2361	30.69
PRI	3582	46.56
PRD	1390	18.07
PT	67	0.87
PVEM	0	0.00
PC	0	0.00
PSN	3	0.04
PAS	0	0.00
ADC	44	0.57
MP	0	0.00
FC	84	1.09
NULOS	162	2.11
TOTAL	7693	100

Una vez anotada la votación obtenida por cada partido político, debe procederse, según lo preceptuado por la fracción II del artículo 306, a determinar en primer lugar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Por tanto, para obtener la votación efectiva, debe restarse a la votación total (7,693), los votos nulos (162) y los obtenidos por los partidos que, habiendo

registrado candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Coquimatlán, no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	7,693
Votos nulos	- 162
Suma de votos de los Partidos que no alcanzaron el 2% de la votación total: PT, PSN, ADC y FC	- 198
VOTACIÓN EFECTIVA	7,333

Ahora bien, según lo señalado en la fracción III del mismo artículo 306, no tienen derecho a participar en la distribución de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que no alcancen el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa.

Con base en esa disposición, los partidos políticos que tienen derecho a que, si así les corresponde, se les asignen regidores por este principio, son el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática

Habiendo obtenido ya la votación efectiva y anotado a los partidos políticos que participarán en el procedimiento de distribución de regidores plurinominales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 del mismo Código Electoral, se procede a obtener los elementos con los que se integra la fórmula de asignación.

Así, primeramente deberá obtenerse la **votación de asignación**, descontando, como lo señala la fracción I del artículo citado, de la votación efectiva (7,333), el número de votos logrados por el partido político cuya planilla obtuvo la mayoría (PRI = 3,582 votos), resultando como votación de asignación: 3,751.

Votación Efectiva	7,333
Votación del Partido cuya planilla obtuvo la mayoría (PRI)	- 3,582
VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	3,751

Obtenida la votación de asignación, debe establecerse el **cociente de asignación**, que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir:

Votación de asignación	3,751
÷	÷
Regidurías por repartir	4

COCIENTE DE ASIGNACIÓN	937.75
------------------------	--------

Con apoyo en el anterior resultado y de conformidad con el artículo 308, fracción II, del ordenamiento legal citado, se deben asignar a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, como se observa enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	÷	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	REGIDURÍAS DE R.P. QUE LE CORRESPONDEN
PAN	2,361	÷	937.75	2
PRD	1,390			1

Hecho lo anterior y en virtud de que aún queda 1 regiduría por repartir, la misma debe asignarse por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, como lo prevé la fracción III del artículo 308 del Código Electoral, debiendo por lo tanto, asignarse la regiduría pendiente por repartir al partido político cuyo remanente sea el más alto, lo que se hace de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	X	REGIDURÍAS ASIGNADAS	VOTOS UTILIZADOS
PAN	937.75	X	2	1,875
PRD		X	1	937

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	-	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE EN VOTOS
PAN	2,361	-	1,875	486
PRD	1,390		937	452

Como puede observarse en los cuadros anteriores, el partido político que cuenta con el remanente más alto es el Partido Acción Nacional, por lo que procede asignarle la última regiduría de representación proporcional.

De todo lo expuesto resulta que, la asignación de regidores de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN
------------------	------------------------------

	PROPORCIONAL ASIGNADAS
PAN	3
PRD	1

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 308 del Código Electoral del Estado, las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas de cada partido político. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	GONZALO LINO PEREGRINA	MA. TERESA GUERRERO PADILLA
02	PABLO BRIZUELA GARCÍA	ÁLVARO ROSALES CASTILLO
03	JOSÉ ANTONIO ALCARAZ ROBLES	RAFAEL CRUZ NAVARRO

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	MANUEL PIZANO RAMOS	JUANA RODRÍGUEZ CALLEROS

9º.- CUAUHTÉMOC

Los resultados de la votación recibida para la elección de miembros de Ayuntamiento de Cuauhtémoc, que constituyen la base para la asignación de regidores de representación proporcional, son los siguientes:

PARTIDOS	VOTOS	%
PAN	4169	37.08
PRI	5101	45.37
PRD	1156	10.28
PT	178	1.58
PVEM	0	0.00
PC	119	1.06
PSN	14	0.12
PAS	0	0.00
ADC	0	0.00

MP	0	0.00
FC	234	2.08
NULOS	272	2.42
TOTAL	11243	100

Cabe señalar que para el presente caso, fue necesario efectuar algunas correcciones con relación a los datos que se asientan en el Acta de Cómputo Municipal de esta elección, específicamente en los apartados correspondientes a los Partidos Verde Ecologista de México, Asociación por la Democracia Colimense y México Posible, en virtud de que en dicha acta aparecen 20, 1 y 4 votos, respectivamente, a favor de esos partidos, los cuales ha sido computados en la tabla anterior como nulos, toda vez de que los partidos señalados no registraron candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

Luego de tal corrección, debe procederse, según lo preceptuado por la fracción II del artículo 306, a determinar en primer lugar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Por tanto, para obtener la votación efectiva, debe restarse a la votación total (11,243), los votos nulos (272) y los obtenidos por los partidos que, habiendo registrado candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	11,243
Votos nulos	- 272
Suma de votos de los Partidos que no alcanzaron el 2% de la votación total: PT, PC y PSN	- 311
VOTACIÓN EFECTIVA	10,660

Ahora bien, según lo señalado en la fracción III del mismo artículo 306, no tienen derecho a participar en la distribución de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que no alcancen el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa.

Con base en esa disposición, los partidos políticos que tienen derecho a que, si así les corresponde, se les asignen regidores por este principio, son:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN
-------------------------	----------------------------------

	TOTAL
PAN	37.08%
PRD	10.28%
FC	2.08%

Habiendo obtenido ya la votación efectiva y anotado a los partidos políticos que participarán en el procedimiento de distribución de regidores plurinominales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 del mismo Código Electoral, se procede a obtener los elementos con los que se integra la fórmula de asignación.

Así, primeramente deberá obtenerse la **votación de asignación**, descontando, como lo señala la fracción I del artículo citado, de la votación efectiva (10,660), el número de votos logrados por el partido político cuya planilla obtuvo la mayoría (PRI = 5,101 votos), resultando como votación de asignación: 5,559.

Votación Efectiva	10,660
Votación del Partido cuya planilla obtuvo la mayoría (PRI)	- 5,101
VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	5,559

Obtenida la votación de asignación, debe establecerse el **cociente de asignación**, que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir:

Votación de asignación	5,559
÷	÷
Regidurías por repartir	4
COCIENTE DE ASIGNACIÓN	1,389.75

Con apoyo en el anterior resultado y de conformidad con el artículo 308, fracción II, del ordenamiento legal citado, se deben asignar a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, como se observa enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	÷	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	REGIDURÍAS DE R.P. QUE LE CORRESPONDEN
PAN	4,169	÷	1,389.75	3
PRD	1,156			0
FC	234			0

Hecho lo anterior y en virtud de que aún queda 1 regiduría por repartir, la misma debe asignarse por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, como lo prevé la fracción III del artículo 308 del Código Electoral, debiendo por lo tanto, asignarse la regiduría pendiente por repartir al partido político cuyo remanente sea el más alto, lo que se hace de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	X	REGIDURÍAS ASIGNADAS	VOTOS UTILIZADOS
PAN	1,389.75	X	3	4,169
PRD			0	0
FC			0	0

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	-	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE EN VOTOS
PAN	4,169	-	4,169	0
PRD	1,156		0	1,156
FC	234		0	234

Como puede observarse en los cuadros anteriores, el partido político que cuenta con el remanente más alto es el Partido de la Revolución Democrática, por lo que procede asignarle la última regiduría de representación proporcional.

De todo lo expuesto resulta que, la asignación de regidores de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS
PAN	3
PRD	1

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 308 del Código Electoral del Estado, las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas de cada partido político. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	JUAN MANUEL ROSAS COBIÁN	SERGIO GARCÍA RAMOS
02	ARNULFO SILVA ROCHA	MA. TERESA DE LA ROSA RODRÍGUEZ
03	CARLOS GONZÁLEZ ESPÍRITU	GRACIELA TEJEDA LIZARDI

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	DAVID ÁVALOS CÁRDENAS	BONIFACIO GALINDO ANGUIANO

10°.- IXTLAHUACÁN

Los resultados de la votación recibida para la elección de miembros de Ayuntamiento de Ixtlahuacán, consignados en el acta de cómputo municipal para esta elección, son los siguientes:

PARTIDOS	VOTOS	%
PAN	1611	52.96
PRI	1306	42.93
PRD	56	1.84
PT	17	0.56
PVEM	3	0.10
PC	0	0.00
PSN	4	0.13
PAS	8	0.26
ADC	0	0.00
MP	0	0.00
FC	0	0.00
NULOS	37	1.22
TOTAL	3042	100

Una vez anotada la votación obtenida por cada partido político, debe procederse, según lo preceptuado por la fracción II del artículo 306, a determinar en primer lugar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Por tanto, para obtener la votación efectiva, debe restarse a la votación total (3,042), los votos nulos (37) y los obtenidos por los partidos que, habiendo

registrado candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	3,042
Votos nulos	- 37
Suma de votos de los Partidos que no alcanzaron el 2% de la votación total: PRD, PT, PVEM, PSN y PAS	- 88
VOTACIÓN EFECTIVA	2,917

Ahora bien, según lo señalado en la fracción III del mismo artículo 306, no tienen derecho a participar en la distribución de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que no alcancen el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa.

Con base en esa disposición, el único partido político que tiene derecho a que se les asignen regidores por este principio, es el Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, los 4 regidores de representación proporcional deberán ser asignados al mencionado instituto político.

De lo expuesto resulta que, la asignación de regidores de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS
PRI	4

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 308 del Código Electoral del Estado, las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas de cada partido político. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	MARIA DEL ROSARIO GÓMEZ GODÍNEZ	MARTÍN GUADALUPE RIVERA ZEPEDA
02	CÉSAR LUNA VEGA	MARTHA ELIA VERDUZCO ACEVEDO
03	MA. CONSUELO BAUTISTA RAMÓN	MIGUEL ESPÍRITU RAMÍREZ
04	JORGE VIRGEN ARCEO	MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ MADRIGAL

11º.- MANZANILLO

La votación recibida en esta circunscripción puede resumirse de la siguiente manera:

PARTIDOS	VOTOS	%
PAN	22424	50.47
PRI	17369	39.09
PRD	1607	3.62
PT	544	1.22
PVEM	0	0.00
PC	0	0.00
PSN	44	0.10
PAS	498	1.12
ADC	622	1.40
MP	173	0.39
FC	248	0.56
NULOS	902	2.03
TOTAL	44431	100

Cabe señalar que para efectos de la asignación de regidores de representación proporcional al Ayuntamiento de Manzanillo, fue necesario efectuar una corrección en el dato que se consigna en el Acta de Cómputo Municipal en el apartado correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que en la misma aparecen 4 votos a favor de dicho partido, los cuales son computados como nulos para este Consejo, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México no registró candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Manzanillo.

Luego de tal corrección, debe procederse, según lo preceptuado por la fracción II del artículo 306, a determinar en primer lugar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Por tanto, para obtener la votación efectiva, debe restarse a la votación total (44,431), los votos nulos (902) y los conseguidos por los partidos que, habiendo registrado candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Colima, no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	44,431
Votos nulos	- 902
Suma de votos de los Partidos que no alcanzaron el 2% de la votación total: PT, PSN, PAS, ADC, MP y FC	- 2,129
VOTACIÓN EFECTIVA	41,400

Ahora bien, según lo señalado en la fracción III del mismo artículo 306, los partidos políticos que no alcancen el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa, no tienen derecho a participar en la distribución de regidores por el principio de representación proporcional.

Con base en esa disposición, los partidos políticos que tienen derecho a que, si así les corresponde, se les asignen regidores por este principio, son:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL
PRI	39.09%
PRD	3.62%

Habiendo obtenido ya la votación efectiva y anotado a los partidos políticos que participarán en el procedimiento de distribución de regidores plurinominales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 del mismo Código Electoral, se procede a obtener los elementos con los que se integra la fórmula de asignación. Así, primeramente deberá obtenerse la votación de asignación, descontando, como lo señala la fracción I del artículo citado, de la votación efectiva (41,400), el número de votos logrados por el partido político cuya planilla obtuvo la mayoría (Partido Acción Nacional = 22,424 votos), resultando como votación de asignación: 18,976.

Votación Efectiva	41,400
Votación del Partido cuya planilla obtuvo la mayoría (PAN)	- 22,424

VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	18,976
------------------------	--------

Obtenida la votación de asignación, debe establecerse el cociente de asignación, que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir:

Votación de asignación	18,976
÷	÷
Regidurías por repartir	5
COCIENTE DE ASIGNACIÓN	3,795.2

Con apoyo en el anterior resultado y de conformidad con el artículo 308, fracción II, del ordenamiento legal citado, se deben asignar a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, como se observa enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	÷	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	REGIDURÍAS DE R.P. QUE LE CORRESPONDEN
PRI	17,369	÷	3,795.2	4
PRD	1,607			0

Hecho lo anterior y en virtud de que, como lo prevé la fracción III del artículo 308 del Código Electoral, aún queda 1 regiduría por repartir, la misma debe asignarse por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, debiendo por lo tanto, asignarse la regiduría pendiente por repartir al partido político cuyo remanente sea el más alto, lo que se hace de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	X	REGIDURÍAS ASIGNADAS	VOTOS UTILIZADOS
PRI	3,795.2	X	4	15,180
PRD			0	0

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	-	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE EN VOTOS
PRI	17,369		15,180	2,188
PRD	1,607	-	0	1,607

Como puede observarse en los cuadros anteriores, el partido político que cuenta con el remanente más alto es el Partido Revolucionario Institucional, por lo que procede asignarle la última regiduría de representación proporcional.

De todo lo expuesto resulta que, la asignación de regidores de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS
PRI	5

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 308 del Código Electoral del Estado, las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas de cada partido político. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL	JAVIER MARTÍNEZ DE LA CRUZ
02	DAVID ORTEGA QUITERIO	OSCAR OMAR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
03	ROSARIO YEME LÓPEZ	CATARINO BARBA LÓPEZ
04	FERNANDO LÓPEZ PAZ	RAFAEL VÁZQUEZ ESCOBAR
05	MA. DE JESÚS MEDRANO MOYA	OLIVIA GALLARDO GARCÍA

12º.- MINATITLÁN

Los resultados de la votación recibida para la elección de miembros de Ayuntamiento de Minatitlán, que constituyen la base para la asignación de regidores de representación proporcional, son los siguientes:

PARTIDOS	VOTOS	%
PAN	1153	34.25
PRI	1833	54.46
PRD	201	5.97

PT	68	2.02
PVEM	0	0.00
PC	0	0.00
PSN	2	0.06
PAS	20	0.59
ADC	0	0.00
MP	0	0.00
FC	0	0.00
NULOS	89	2.64
TOTAL	3366	100

Establecida la votación de cada uno de los partidos políticos, debe procederse, según lo preceptuado por la fracción II del artículo 306, a determinar en primer lugar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Por tanto, para obtener la votación efectiva, debe restarse a la votación total (3,366), los votos nulos (89) y los obtenidos por los partidos que, habiendo registrado candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Minatitlán, no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	3,366
Votos nulos	- 89
Suma de votos de los Partidos que no alcanzaron el 2% de la votación total: PSN y PAS.	- 22
VOTACIÓN EFECTIVA	3,255

Ahora bien, según lo señalado en la fracción III del mismo artículo 306, no tienen derecho a participar en la distribución de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que no alcancen el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa.

Con base en esa disposición, los partidos políticos que tienen derecho a que, si así les corresponde, se les asignen regidores por este principio, son:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL
PAN	34.25%
PRD	5.97%
PT	2.02%

Habiendo obtenido ya la votación efectiva y anotado a los partidos políticos que participarán en el procedimiento de distribución de regidores plurinominales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 del mismo Código Electoral, se procede a obtener los elementos con los que se integra la fórmula de asignación.

Así, primeramente deberá obtenerse la **votación de asignación**, descontando, como lo señala la fracción I del artículo citado, de la votación efectiva (3,255), el número de votos logrados por el partido político cuya planilla obtuvo la mayoría (PRI = 1,833 votos), resultando como votación de asignación: 1,422.

Votación Efectiva	3,255
Votación del Partido cuya planilla obtuvo la mayoría (PRI)	- 1,833
VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	1,422

Obtenida la votación de asignación, debe establecerse el **cociente de asignación**, que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir:

Votación de asignación	1,422
÷	÷
Regidurías por repartir	4
COCIENTE DE ASIGNACIÓN	355.5

Con apoyo en el anterior resultado y de conformidad con el artículo 308, fracción II, del ordenamiento legal citado, se deben asignar a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, como se observa enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	÷	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	REGIDURÍAS DE R.P. QUE LE CORRESPONDEN
PAN	1,153	÷	355.5	3
PRD	201			0
PT	68			0

Hecho lo anterior y en virtud de que aún queda 1 regiduría por repartir, la misma debe asignarse por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, como lo prevé la fracción III del artículo 308 del Código Electoral, debiendo por lo tanto, asignarse la regiduría pendiente por repartir al partido político cuyo remanente sea el más alto, lo que se hace de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	X	REGIDURÍAS ASIGNADAS	VOTOS UTILIZADOS
PAN	355.5	X	3	1,066
PRD		X	0	0
PT			0	0

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	-	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE EN VOTOS
PAN	1,153		1,066	87
PRD	201	-	0	201
	68		0	68

Como puede observarse en los cuadros anteriores, el partido político que cuenta con el remanente más alto es el Partido de la Revolución Democrática, por lo que procede asignarle la última regiduría de representación proporcional.

De todo lo expuesto resulta que, la asignación de regidores de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS
PAN	3
PRD	1

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 308 del Código Electoral del Estado, las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas de cada partido político. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	HUMBERTO RODRÍGUEZ FIGUEROA	ROSARIO DE LA PAZ VELÁZQUEZ RAMÍREZ

02	NOÉ VELES CRUZ	ANA ISABEL SERRATOS TORRES
03	GUSTAVO LLAMAS RODRÍGUEZ	SOFÍA ALFARO MEZA

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	NARCISO ARIAS FIGUEROA	ADRIÁN EUSEBIO ROSALES BERMÚDEZ

13°.- TECOMÁN

La votación recibida en esta circunscripción puede resumirse de la siguiente manera:

PARTIDOS	VOTOS	%
PAN	12150	38.81
PRI	11320	36.16
PRD	3323	10.61
PT	500	1.60
PVEM	0	0.00
PC	0	0.00
PSN	26	0.08
PAS	737	2.35
ADC	2207	7.05
MP	0	0.00
FC	144	0.46
NULOS	901	2.88
TOTAL	31308	100

Cabe señalar que para efectos de la asignación de regidores de representación proporcional al Ayuntamiento de Tecomán, fue necesario efectuar una corrección en el dato que se consigna en el Acta de Cómputo Municipal en el apartado correspondiente al Partido México Posible, en virtud de que en la misma aparece 1 voto a favor de dicho partido, el cual es computado como nulo para este Consejo, en virtud de que el Partido México Posible no registró candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Tecomán.

Luego de tal corrección, debe procederse, según lo preceptuado por la fracción II del artículo 306, a determinar en primer lugar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Por tanto, para obtener la votación efectiva, debe restarse a la votación total (31,308), los votos nulos (901) y los conseguidos por los partidos que, habiendo registrado candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán, no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	31,308
Votos nulos	- 901
Suma de votos de los Partidos que no alcanzaron el 2% de la votación total: PT, PSN y FC	- 670
VOTACIÓN EFECTIVA	29,737

Ahora bien, según lo señalado en la fracción III del mismo artículo 306, los partidos políticos que no alcancen el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa, no tienen derecho a participar en la distribución de regidores por el principio de representación proporcional.

Con base en esa disposición, los partidos políticos que tienen derecho a que, si así les corresponde, se les asignen regidores por este principio, son:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL
PRI	36.16%
PRD	10.61%
PAS	2.35%
ADC	7.05%

Habiendo obtenido ya la votación efectiva y anotado a los partidos políticos que participarán en el procedimiento de distribución de regidores plurinominales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 del mismo Código Electoral, se procede a obtener los elementos con los que se integra la fórmula de asignación. Así, primeramente deberá obtenerse la votación de asignación, descontando, como lo señala la fracción I del artículo citado, de la votación efectiva (29,737), el número de votos logrados por el partido político cuya planilla obtuvo la mayoría (Partido Acción Nacional = 12,150 votos), resultando como votación de asignación: 17,587.

Votación Efectiva	29,737
Votación del Partido cuya planilla obtuvo la mayoría (PAN)	- 12,150
VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	17,587

Obtenida la votación de asignación, debe establecerse el cociente de asignación, que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir:

Votación de asignación	17,587
÷	÷
Regidurías por repartir	5
COCIENTE DE ASIGNACIÓN	3,517.4

Con apoyo en el anterior resultado y de conformidad con el artículo 308, fracción II, del ordenamiento legal citado, se deben asignar a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, como se observa enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	÷	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	REGIDURÍAS DE R.P. QUE LE CORRESPONDEN
PRI	11,320	÷	3,517.4	3
PRD	3,323			0
PAS	737			0
ADC	2,207			0

Hecho lo anterior y en virtud de que, como lo prevé la fracción III del artículo 308 del Código Electoral, aún quedan 2 regidurías por repartir, las mismas deben asignarse por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, debiendo por lo tanto, asignarse las regidurías pendientes por repartir a los partidos políticos cuyos remanentes sean los más altos, lo que se hace de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	X	REGIDURÍAS ASIGNADAS	VOTOS UTILIZADOS
PRI	3,517.4	X	3	10,552
PRD			0	0
PAS			0	0
ADC			0	0

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	-	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE EN VOTOS
PRI	11,320	-	10,552	768
PRD	3,323		0	3323
PAS	737		0	737
ADC	2,207		0	2,207

Como puede observarse en los cuadros anteriores, los partidos políticos que cuentan con el remanente más alto son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Asociación por la Democracia Colimense, por lo que procede asignarles a dichos institutos políticos, las dos últimas regidurías de representación proporcional.

De todo lo expuesto resulta que, la asignación de regidores de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS
PRI	3
PRD	1
ADC	1

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 308 del Código Electoral del Estado, las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas de cada partido político. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ELOÍSA CHAVARRÍAS BARAJAS	JORGE MESINA VENTURA
02	FELIPE ALFONSO FÉLIX CASTRO	NORMA EDITH OSORIO MENDOZA
03	JULIO ALEJANDRO PUENTE ROJAS	NOÉ ORTEGA LÓPEZ

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ARMANDO DE LA MORA MORFÍN	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VIRGEN

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	JOSÉ ANGUIANO NEGRETE	ÁNGEL TIMOTEO SÁNCHEZ CASTILLO

14°.- VILLA DE ÁLVAREZ

Los resultados de la votación recibida para la elección de miembros de Ayuntamiento de Villa de Álvarez, consignados en el acta de cómputo municipal para esta elección, son los siguientes:

PARTIDOS	VOTOS	%
PAN	8742	30.66
PRI	12665	44.42
PRD	3858	13.53
PT	656	2.30
PVEM	396	1.39
PC	0	0.00
PSN	0	0.00
PAS	111	0.39
ADC	1211	4.25
MP	144	0.51
FC	265	0.93
NULOS	463	1.62
TOTAL	28511	100

Establecida la votación de cada uno de los partidos políticos, debe procederse, según lo preceptuado por la fracción II del artículo 306, a determinar en primer lugar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Por tanto, para obtener la votación efectiva, debe restarse a la votación total (28,511), los votos nulos (463) y los conseguidos por los partidos que, habiendo registrado candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	28,511
Votos nulos	- 463
Suma de votos de los Partidos que no alcanzaron el 2% de la votación total: PVEM, PAS, MP y FC.	- 916
VOTACIÓN EFECTIVA	27,132

Ahora bien, según lo señalado en la fracción III del mismo artículo 306, los partidos políticos que no alcancen el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa, no tienen

derecho a participar en la distribución de regidores por el principio de representación proporcional.

Con base en esa disposición, los partidos políticos que tienen derecho a que, si así les corresponde, se les asignen regidores por este principio, son:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL
PAN	30.66%
PRD	13.53%
PT	2.30%
ADC	4.25%

Habiendo obtenido ya la votación efectiva y anotado a los partidos políticos que participarán en el procedimiento de distribución de regidores plurinominales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 del mismo Código Electoral, se procede a obtener los elementos con los que se integra la fórmula de asignación.

Así, primeramente deberá obtenerse la votación de asignación, descontando, como lo señala la fracción I del artículo citado, de la votación efectiva (27,132), el número de votos logrados por el partido político cuya planilla obtuvo la mayoría (Partido Revolucionario Institucional = 12,665 votos), resultando como votación de asignación: 14,467.

Votación Efectiva	27,132
Votación del Partido cuya planilla obtuvo la mayoría (PRI)	- 12,665
VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	14,467

Obtenida la votación de asignación, debe establecerse el cociente de asignación, que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir:

Votación de asignación	14,467
÷	÷
Regidurías por repartir	5
COCIENTE DE ASIGNACIÓN	2,893.4

Con apoyo en el anterior resultado y de conformidad con el artículo 308, fracción II, del ordenamiento legal citado, se deben asignar a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, como se observa enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	÷	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	REGIDURÍAS DE R.P. QUE LE CORRESPONDEN
PAN	8,742	÷	2,893.4	3
PRD	3,858			1
PT	656			0
ADC	1,211			0

Hecho lo anterior y en virtud de que aún queda 1 regiduría por repartir, la misma debe asignarse por el método del resto mayor, como lo prevé la fracción III del artículo 308 del Código Electoral, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, debiendo por lo tanto, asignarse la regiduría pendiente por repartir, al partido político cuyo remanente sea el más alto, lo que se hace de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	X	REGIDURÍAS ASIGNADAS	VOTOS UTILIZADOS
PAN	2,893.4	X	3	8680
PRD			1	2,893
PT			0	0
ADC			0	0

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	-	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE EN VOTOS
PAN	8,742	-	8680	62
PRD	3,858		2,893	965
PT	656		0	656
ADC	1,211		0	1,211

Como puede observarse en los cuadros anteriores, el partido político que cuenta con el remanente más alto es el Partido Asociación por la Democracia Colimense, por lo que procede asignarle a dicho instituto político, la última regiduría de representación proporcional.

De todo lo expuesto resulta que, la asignación de regidores de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS
PAN	3
PRD	1
ADC	1

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 308 del Código Electoral del Estado, las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas de cada partido político. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	J. SANTOS DOLORES VILLALBAZO	GUSTAVO MARÍN ROBLES
02	HÉCTOR TERESO MIER CASTRO	MANUEL OLVERA SÁNCHEZ
03	BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA	ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	MARIO ENRIQUE CRUZ CABRERA	FRANCISCO JAVIER OCAMPO CABALLERO

REGIDORES ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ROSALBA CABRERA SILVA	JORGE LUIS LEÓN POLANCO

15°.- Una vez llevada a cabo de nueva cuenta la revisión de los documentos que acompañaron a las solicitudes de registro de sus candidatos los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense, se desprende que los candidatos a quienes les serán asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional mediante el presente acuerdo, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 23 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 86 Bis, fracción IV, inciso b), tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 306, 307, 308 y 309 del Código Electoral del Estado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el diverso

163, fracción XXVIII, del ordenamiento legal invocado, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Habiendo efectuado este Consejo General el procedimiento establecido en el Código Electoral del Estado para la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional a cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad, procede asignar a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense, regidores por ese principio, de conformidad con lo especificado en los Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídanse a los ciudadanos señalados en los Considerandos del presente, las constancias de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional que les corresponden.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de seis votos y una abstención del Consejero JOSÉ ÁLVAREZ MIRANDA, los CC. los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de julio de dos mil tres, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe. -

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN

Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO

Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME

Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA

Consejero Electoral

**LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA
MORALES**
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral